

## PODERES

## NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. Ramiro Dávila Silva

## NOTARIO

COPIA: CUARTA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE PODER A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL GUSTAVO TORRES PABON OTORGADO POR LA COMPAÑIA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. EN LA REPUBLICA DE PANAMA

EL 28 DE NOVIEMBRE 2006 CUANTIA INDETERMINADA DE 2006

Quito, 28 de noviembre de 2006

Doctor  
Ramiro Dávila Silva  
Notario Trigesimo Segundo  
Cantón Quito  
Ciudad.

Señor Notario:  
Por la presente solicito se sirva protocolizar el otorgamiento de poder a favor del señor Manuel Gustavo Torres Pabon otorgado por la compañía Schlumberger Surenco S.A. en la República de Panamá.

Por la atención que de la presente, quedo de usted.

Muy atentamente  
Abg. Andrés Molina

Mátrícula 10430 C.A.P.  
ESCRITURA PUBLICA CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 14.971.

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A., otorga Poder General a favor de MANUEL GUSTAVO TORRES PABON, Panamá, 20 de Noviembre de 2006. En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil seis (2006), ante mí, JAVIER DANILLO SMITH CHIEN, Notario Público Noveno, Primer Suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veinti-

seis-novecientos dos (8-226-902), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, Varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis quince doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de Octubre del mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaria Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151) Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471) de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, actualizada a Ficha cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (56341), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. en Reunión celebrada el cuatro (4) de Septiembre de dos mil seis (2006), cuyo certificado de resoluciones se adjunta para su debida protocolización en esta Escritura Pública. Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, designa, constituye y nombra al señor MANUEL GUSTAVO TORRES PABON, de nacionalidad colombiana, identificado con pasaporte número CC diecinueve milnovecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y ocho (No. CC 19257180), apoderado de la sucursal de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. en la República del Ecuador para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:

*Siendo el hombre mortal,  
la generación es que lo que tiene  
de inmortal y eterno.*

PLATÓN,  
Filósofo griego.

PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.

SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquier dicha cuenta o cuentas y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en ora forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otros órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o in-

versiones al corto plazo.

TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dan ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el periodo o los periodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

CUARTA: Exigir, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquier y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en to-

dos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas, prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistirse del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas. QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisos (umpires), mediadores o amigables componedores legales bajo los mismos; emplear abogados asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistirse de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos transigirlos.

SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

SEPTIMA: Llevar a cabo cualquier y todas las negociaciones y negocios o transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada o cualesquiera perso-

na o personas con concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones. OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho país y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario. NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho país y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho país. DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la Compañía podría o pudiese ella misma hacer

000012